

**ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE DETERMINAN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL DECRETO 80/2016, DE 14 DE JUNIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, A LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, determina en su artículo 11 que se consideran Centros Integrados de Formación Profesional aquellos que impartan todas las ofertas formativas a las que se refiera el artículo 10.1 de dicha norma, y que las Administraciones, en el ámbito de sus competencias podrán crear y autorizar dichos Centros de Formación Profesional con las condiciones y requisitos que se establezcan.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, regula los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.

En su Disposición adicional única establece los artículos del Real Decreto que son de aplicación a los Centros integrados de titularidad privada y a los Centros integrados privados que tengan régimen de concierto educativo.

El Decreto 80/2016, de 14 de julio, del Gobierno de Aragón, aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La Disposición final segunda del Decreto 80/2016, de 14 de julio, habilita al titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria del Gobierno de Aragón, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en dicho Reglamento orgánico y en particular, establecer los artículos que



serán de aplicación en los centros integrados de formación profesional de titularidad privada y dentro de estos, los sostenidos con fondos públicos en régimen de concierto educativo.

En la tramitación de esta Orden se ha cumplido la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece en su artículo 49 el proceso de audiencia y de información pública, ha sido informada por el Consejo Aragonés de Formación Profesional y por el Consejo Escolar de Aragón, y ha sido oído el Consejo Consultivo de Aragón.

Por ello, en el uso de las competencias conferidas por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispongo:

Artículo primero. - *Centros integrados de formación profesional de titularidad privada.*

A los centros integrados de formación profesional de titularidad privada serán de aplicación lo establecido en los artículos 78, 84 y 86.3 del Reglamento Orgánico de los centros públicos integrados de formación profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo segundo. - *Centros integrados de formación profesional de titularidad privada sostenidos con fondos públicos en régimen de concierto educativo.*

A los centros integrados de formación profesional de titularidad privada sostenidos con fondos públicos en régimen de concierto educativo, además de los indicados en el artículo anterior, serán de aplicación lo establecido en los artículos 10, 11, 12.b), 12.c), 12.d), 12.e), 12.f), 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 53, 58, 59, 69, 71.1, 71.4, 71.5, 71.6, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 80 y 85 del Reglamento Orgánico de los Centros públicos integrados de formación profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

El artículo 86.1 del Reglamento Orgánico será aplicable en lo relativo al artículo 145 de la LOE, pero no en lo referido al artículo 146 de la misma norma.



Disposición final única. - Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, y será de aplicación a partir del curso escolar 2021/2022.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE,

Felipe Faci Lázaro

BORRADOR